



RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2022-046-RC-GADPEO-CB

EL PLENO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, en el literal c) del Art. 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: c) Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”.

Que, El Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de las servidoras y servidores públicos, establece que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”

Que, El literal d) del Art. 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que; Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: d) “Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular.”

Que, El literal e) del Art. 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que; Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: e) “Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público.”

Que, el segundo inciso del Art. 93 del Código de la Democracia prescribe; “Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral.”

Que, el literal j) del Art. 50 del determina entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial, que le corresponde j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u

organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Memorando No. GADPEO-VCP-2022-1425-M de fecha 27 de diciembre del 2022, la Abg. Karina Torres Torres en calidad de Viceprefecta de la Provincia de El Oro, comunica al Secretario General del GADPEO que hará uso de Licencia Sin Remuneración para el inicio de la campaña electoral, al amparo de lo que establece el segundo inciso del Art. 93 del Código de la Democracia, desde el 03 de enero hasta el 05 de febrero del año 2023 disponiendo que se incluya como punto a tratarse en la orden del día de la Sesión Extraordinaria de Consejo Provincial que se llevará a cabo el día viernes 30 de diciembre del presente año, con la finalidad de poner en conocimiento de la cámara de concejeros.

Por lo que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2022, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales **a** y **c** del artículo **47** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se:

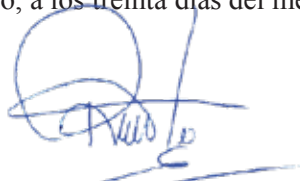
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONOCIMIENTO de la Licencia sin Remuneración que hará uso la Abg. Karina Torres Torres en calidad de Viceprefecta de la Provincia de El Oro, desde el 03 de enero hasta el 05 de febrero del año 2023, para el inicio de la campaña electoral, de conformidad con lo que establece el Art. 93 del Código de la Democracia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente resolución, a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; para su conocimiento, ejecución y aplicación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los treinta días del mes de diciembre del 2022.



Abg. Karina Torres Torres
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)

CERTIFICO:

Machala, 30 de diciembre del 2022.



Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL
PH/CV